



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Miércoles, 9 de noviembre de 1966

Núm. 255

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.973

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos:

Pascual Franco Ormaz, Isabel Nicolau Traver. (Jubilados).

María Orive Gil, Cándida Aparicio Júlvez, María Lozano Martín. (Montepio Militar).

Victoriano Vicente Benito. (Extranjeros).

Vicente Pelegrín Minguijón. (Montepio Civil).

Huérfanas Mur Blanco, Gregoria Martínez Alonso, huérfanas Sanjuán Bahamonde, Josefa Lobaco Rubio, Purificación Aisa Montañés, Antonia González Mainar, Hortensia Terradas Lozano, Pilar Bayo Guallar, María Pérez Antolín. (Montepio Militar).

Gregorio Marcos Villoria, Evelio Hernández de la Blanca, Félix Giménez González, Eutiquio Rodrigo Serna, Manuel Barrancho Blanco, Alejandro Valdivieso Peña, Ángel Méndiz Uriarte, Valeriano Arroyo Barruso. (Retirados).

Adoración Maza Frechín, María Josefa Eulate Joarajuria, Sofia Amigot Martínez. (Montepio Civil).

Josefa Sánchez Diéguez, Antonia Lacasa Sánchez. (Montepio Militar).
Constancia Nájera García. (Retirados).

Pilar Sañudo Villagrasa, Pilar García Ligorred. (Montepio Civil).

Huérfanas Moreno Lacruz, Julián Bárcena Guallar, Pilar Guallar Lostao. (Montepio Civil).

Luisa Sancho Rubio. (Jubilados).

Juana Arellano Martínez, Juana García Redondo, Petra Cardiel Vera, María Nieves Mateo Reynoso, Paz Veaguillas Elisés, Adela Atienza Navarro, huérfanas Lombana Fonca. (Montepio Militar).

María Luisa Casorrán Cenís. (Montepio Civil).

Eugenio Roldán Lorente. (Jubilados).
Pascuala Martínez Lacorta. (Mesadas).

Pilar Sariñena Herrero, Elena Mediavilla Muñoz, Edelmiro García Fernández, Cristina Elices González. (Montepio Militar).

Isabel Palacín Fortún. (Rectificación).

Huérfanos Maurel Lumbreras. (Montepio Civil).

Adelina Sequeiro Ardao, Sofia García Arribas. (Montepio Militar).

Miguel Hernández González, Luis Cano de la Fuente, Pedro Royo García, José Fernández Ota, Leoncio Sánchez Peinado, José Laborda Cortés, Enrique Guillén Urzáiz, Jesús Fernández Larroche, Félix de la Fuente Muriel, Juan Rodríguez Ma-luenda. (Retirados).

Actualización

Florencio Asensio Asensio. (Jubilados).

Julia Ramos Bello, Leocadia Alegría Arillaga, Gregorio Gimeno Lara, María Ramo Pérez. (Montepio Militar).

Huérfanas Villalón Mateo, Gloria García Lapuya, Rosalia Arellano Pérez, Dionisio Hernández Gómez. (Montepio Militar).

Zaragoza, 29 de octubre de 1966.

Núm. 5.039

Administración de Tributos Indirectos

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan con el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Zaragoza.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de empresas,

Periodo: Año 1967.

Ambito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes: Industrias químicas; Fundición de hierro y acero; Fabricación máquinas-herramientas.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1966, El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer Sot.

SECCION QUINTA

Núm. 4.983

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de setiembre de 1966 en la provincia de Zaragoza;

Número del expediente, nombre del denunciado, clase de la falta, cauce público, término municipal e importe de la multa

430-66; José Fajardo Barón; extraer áridos; Gállego; Zaragoza; pesetas 500,

438-D-66; Justino Serrano Maestro; verter tierras; Huerva; Zaragoza; 250 pesetas,

422-D-66; Silvestre Sierra Lumbreras; verter basuras; Ebro; Gallur; 25 pesetas,

606-D-66; M. S. A. Industrias; verter escombros; Gállego; Zaragoza; pesetas 50,

361-D-66; Ramón Cebrián Paño; incumplimiento de condiciones; Ebro; Utebo; 100 pesetas,

465-D-66; Antonio Vitas Azcona; extraer áridos; Aranda; Jarque; pesetas 250,

492-D-66; Miguel Gimeno Lallana; verter basuras; Ebro; Zaragoza; pesetas 25.

497-D-66; Eusebio Manero Brujo; verter basuras; Ebro; Gallur; 25 pesetas.

603-D-66; Fernando Infante Martín; extraer áridos; Ebro; Gallur; pesetas 25

522-D-66; Aurelio Cester Barcelona; verter escombros; Aranda; Brea; 250 pesetas.

277-D-66; Aridos Santamaría; extraer áridos; Ebro; Alagón; 25 pesetas.

435-D-66; Antonio Joven García; extraer áridos; Ebro; Zaragoza; pesetas 25.

498-D-66; Jacinto Inglán Apilluelo; extraer áridos; Ebro; Novillas; pesetas 100.

444-D-66; Terrenaves; verter escombros; Gállego; Zaragoza; 500 pesetas.

445-D-66; Ramón Lillo Rodríguez; extraer áridos; Arba de L. Biota; pesetas 500,

448-D-66; Eugenio Cortés Benito; extraer áridos; Jalón; Torres; 500 pesetas.

452-D-66; Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; verter escombros; Ebro; Zaragoza; 250 pesetas;

456-D-66; Estanislao Tomey Marín; incumplimiento de condiciones; Barranco Cascallo; Ricla; 1.000 pesetas.

457-D-66; Carmelo Callizo Rey; extraer áridos; Arba de L.; Biota; pesetas 250.

495-D-66; Antonio Giral Rubiella; incumplimiento de condiciones; Cámara; Azuara; 250 pesetas.

523-D-66; Jacinto Inglán Apiñuelo; incumplimiento de condiciones; Ebro; Novillas; 500 pesetas.

683-D-66; José Vicente Grasa; extraer áridos; Gállego; Zaragoza; pesetas 300.

689-D-66; Imes, S. A.; extraer áridos; Arba de L.; Biota; 50 pesetas,

691-D-66; Imes, S. A.; extraer áridos; Arba de L.; Ejea; 50 pesetas,

Zaragoza, 22 de octubre de 1966. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 5.036

Visto el expediente instado a los efectos de otorgar concesión de abastecimiento de aguas a favor del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, con aguas derivadas del embalse de la Tranquera (rio Piedra),

Esta Comisaría de Aguas, no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública, y de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Otorgar al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) la concesión de un caudal de 2'30 litros por segundo del embalse de la Tranquera, de la tubería de abastecimiento de aguas a Calatayud, con destino al abastecimiento de la población de Paracuellos de Jiloca.

2.ª Las obras se ajustarán al titulado "proyecto de abastecimiento de aguas de Paracuellos de Jiloca", aprobado técnicamente por resolución ministerial de 16 de mayo de 1966, pudiendo esta Comisaría de Aguas autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

3.ª Los plazos de comienzo y terminación de las obras serán los que resulten del expediente de concesión de auxilios del Estado tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4.ª No se autoriza la explotación de las obras hasta tanto no haya sido aprobada el acta de recepción provisional de las mismas, que será considerada como de reconocimiento final.

5.ª La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido.

6.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

7.ª La Administración, no responde de los caudales concedidos y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en la debida forma, previo el estudio correspondiente, y presentarse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Podrá ser expropiado cualquier derecho que pudiera ser lesionado por esta concesión y que sea de rango inferior al que posee el destino que se ha de dar a las aguas concedidas.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la industria nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que pueden afectarle.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en la construcción y explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas.

12. Se autoriza la ocupación de los posibles terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser determinadas por la autoridad competente.

13. Caducará la presente concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiéndose en este caso la tramitación señalada en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, a fin de declarar la caducidad.

14. El Ayuntamiento solicitante presentará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución, proyecto de estación clarificadora y clorinadora a la salida de los depósitos, que garantice permanentemente la potabilidad bacteriológica de las aguas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1966.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 5.037

Nota-anuncio

Don Joaquín Lacosta Riberés, en nombre propio y en el de los herederos de don Jorge García Riberés, comparece ante esta Comisaría de Aguas de Ebro en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamiento de aguas públicas, de las que los comparecientes vienen utilizando por derivación del barranco de Val de Espartera en término municipal de Belchite (Zaragoza), con destino a riegos de unas fincas copropiedad de los comparecientes sitas en dicho término municipal y partida denominada "Masatrigos". La toma se verifica por mediación de una presa de mampostería de la cual y por la margen izquierda sale una acequia que posteriormente se divide en tres, de las cuales la de la izquierda tiene una balsa donde se retienen aguas, distribuyéndose estas últimas a través de las tres acequias para el riego de las fincas.

Acompaña como justificación de su derecho acta de notoriedad autorizada por don Enrique García Díez, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Belchite.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 14 de septiembre de 1966.— El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 5.027

Delegación de Industria

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Orden ministerial de 9 de febrero de 1966, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. (calle San Miguel, número 10; Zaragoza).

Finalidad: Suministro a factoría de "Tenax Iberica", S. A., y otras industrias en término municipal de Sobradiel.

Origen: Línea Garrapinillos-Casetas.
Término: ET. proyectada en la factoría.

Características: Dos circuitos a 45 y 15 KV. sobre los mismos apoyos.
Longitud: 2.222 metros.

Presupuesto: 666.819'50 peetas.

Procedencia de los materiales: nacional.

Se solicita imposición de servidumbre de paso.

Relación de propietarios afectados

Término municipal de Sobradiel:

1, línea Casetas-Garrapinillos, de Eléctricas Reunidas de Zaragoza; 2, Rogelio Carriles Ceperuchipe, cereales (calle Canarias, Casetas); 3, Casimiro Romás Serrano, cereales (calle Castillo, Casetas); 4, Agustín Salas Ancherlgués, cereales (barrio Monte, Casetas); 5, Ricardo Mur Buil, labor y arbolado (carretera Logroño, 17, Casetas); 6, Antonio Mambona Herrero, cereales (calle San Miguel, Casetas); 7, Antonio Berdejo Mañer, labor y arbolado (General Franco, 142, Zaragoza); 8, Mariano Romás Serrano, cultivo (calle Polígono, Casetas); 9, Sindicato de Riegos de Garrapinillos y Pablo Margalejo, yermo pantanoso (barrio Monte, Casetas); 10, Saturnino Camín Serrano, cultivo (Tejar Casetas); 11, Pablo Margalejo García, cultivo (barrio Monte, Casetas); 12, Miguel Laguna Calvo, cultivo (Casetas); 13, Pablo Margalejo García, yermo (barrio Monte, Casetas); 14, Compañía Telefónica Nacional de España, Zaragoza; 15, carretera de Logroño (kilómetro 12,010), O. P. Zaragoza; 16, Compañía Telefónica Nacional de España, Zaragoza; 17, Teléfono de la Azucarera, Casetas; 18, Dionisio Monterde Expósito, cultivo (torre Monte de Casetas); 19, línea eléctrica B.T. de Eléctricas Reunidas, Zaragoza; 20, Papelera del Pilar, yermo (Casetas); 21, ferrocarril Madrid-Zaragoza (kilómetro 326,245), Zaragoza; 22, Instituto de Colonización, cultivo (Valenzuela, 5; Zaragoza); 23, Papelera del Pilar, yermo (Casetas); 24, Instituto de Colonización, cultivo (Valenzuela, 5, Zaragoza); 25, José Capapé Navales, cultivo (torre Capapé, Casetas); 26, Compañía Telefónica Nacional de España, Zaragoza; 27, carretera de Sobradiel, Obras Públicas, Zaragoza; 28, Tenax Iberica, S.A., cultivo y yermo (Sobradiel).

* * *

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 28 de octubre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

• • •

Núm. 5.038

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Orden ministerial de 9 de febrero de 1966, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario "Cementos Portland Zaragoza", S. A. (Independencia, 32, Zaragoza).

Finalidad: Suministro a cantera en Muel.

Origen: ET. Mezalocha de "Saltos Unidos del Jalón", S. A.

Término: ET. del abonado.

Características: Tensión, 15 KV. Longitud, 616 metros.

Presupuesto: 77.416 pesetas.

Procedencia de los materiales: nacional.

Se solicita imposición de servidumbre de paso.

Relación de propietarios afectados

Término municipal de Mezalocha: 1, Jesús Oseñalde Navarro; 2, camino; 3, herederos de Faustino Pérez; 4, Bernardo Ansón Lain; 5, camino; 6, José Navarro; 7, Felipe Pérez Navarro; 8, camino vecinal; 9, Ayuntamiento de Mezalocha; 10, línea telefónica nacional; 11, Saturnino Borlán Salvador; 12, camino; 13, José Navarro Jamie, y 14, Cementos Portland Zaragoza, S. A.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 20 de octubre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 4.921

Jefatura Nacional del Servicio Nacional del Trigo

Extravío

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Resguardo modelo A-4 expedido por el almacén de Villanueva de Huerva el día 8 de agosto de 1966, de la serie A, número 450.968, a favor de la Dorofo Corzán Lagunas, de Villanueva de Huerva, correspondiente a su entrega de 700 kilogramos de trigo para maquila,

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín" se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 27 de octubre de 1966.—
El Jefe provincial, Cipriano Mata Portolés.

Núm. 4.985

Jefatura Provincial de Carreteras

Iniciación de expediente de devolución de fianza

De acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 24 de abril de 1962, se publica el presente anuncio de devolución de fianza a fin de que los órganos competentes o personas que estuviesen legitimadas puedan, si fuere preciso, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía, con arreglo al artículo 2.º del mencionado Decreto.

Las obras cuya recepción y liquidación han sido aprobadas y la fianza establecida en garantía de las mismas, cuya devolución se tramita, son las siguientes:

Contratista depositante: Francisco González de Audicana Vila.

Obras garantizadas: Bacheo y reparación de mordientes en la carretera N.º 330, Zaragoza a Teruel, punto kilométrico 37'600 al 47'800,

Lugar del depósito: Caja General Depósitos,

Importe: 64.000 pesetas,

Fecha aprobación y liquidación de las obras: 7 de octubre de 1966,

Zaragoza, 26 de octubre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible),

Núm. 4.866

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Industrias Vinícolas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Industrias Vinícolas, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económico del Grupo de Industrias Vinícolas, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y

Resultando que con fecha 21 de julio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el mismo no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento

de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de su aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Industrias Vinícolas, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1966.—
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina,

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas comprendidas en el art. 2.º de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1947 y modificada por la fecha de 6 de junio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" número 144, del día 7 del mismo mes y año).

Artículo 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas indicadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realiza trabajos de alta dirección y alto gobierno.

Ámbito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación este Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en la provincia de Zaragoza, así como las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de nuestra provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ámbito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su periodo inicial de vigencia será de un año a partir de aquella fecha, prorrogándose de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

No obstante lo expuesto anteriormente, los efectos económicos entrarán en vigor a partir del día 1.º de junio del presente año 1966.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, que actuará de Presidente, y dos Vocales económicos e igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la

terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 12. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 13. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Artículo 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por el Convenio quedan fijados en las tablas que se adjuntan como anexo número I. Dichos salarios

estarán formados por los conceptos siguientes:

Primera columna. Salarios en vigor, establecidos por la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Vinícolas o por el Decreto 55 de 1963 de 17 de enero.

Segunda columna. Plus de Convenio concedido, en la cuantía que en dicha tabla se especifica para todo el personal.

Tercera columna. Total de las dos anteriores a percibir por el trabajador, debiendo aumentarse las cantidades que correspondan por premios de antigüedad.

Premios de antigüedad

Artículo 15. Los premios de antigüedad que correspondan a cada trabajador se calcularán sobre las cantidades que figuran en la primera columna de las tablas salariales.

Dietas de salida

Artículo 16. Las dietas de salida que se determinan en el artículo 56 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de Industrias Vinícolas serán mejoradas en el 50 %.

Enfermedad y accidente

Artículo 17. Les empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren enfermos accidentados, durante los tres primeros meses de baja, la diferencia existente entre la cantidad que perciban por el Seguro obligatorio de enfermedad o accidente y el jornal que le corresponde de acuerdo con este Convenio. Durante los tres meses siguientes esta percepción quedará reducida al 50 por 100. No se tendrá derecho a este beneficio cuando la baja sea por un período inferior a cinco días.

Gratificaciones

Artículo 18. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán con el salario total que ahora se establece, incrementado con los premios de antigüedad.

Con el fin de solemnizar la festividad de Nuestra Señora de las Viñas, patrona de esta industria, las empresas afectadas abonarán a todos los productores fijos una gratificación de 1.000 pesetas, que se hará efectiva el

día laboral inmediato a la fecha en que se conmemora dicha festividad.

Artículo 19. Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos subalternos y obreros de un mono, y al personal femenino de los mismos grupos, de una bata, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente dotarán al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y, en general, para los trabajadores que se vieran precisados con frecuencia a trabajar a la intemperie.

Jubilación

Artículo 20. A los trabajadores que se jubilen les será abonado por las empresas una gratificación de 2.500 pesetas, siempre que el interesado lleve al servicio de la empresa un período superior a cinco años.

Jornada de trabajo

Artículo 21. Las empresas acomodarán el horario de trabajo de forma tal que los trabajadores puedan disfrutar de fiesta los sábados por la tarde, si bien la jornada semanal será de cuarenta y ocho horas. Quedan exceptuadas las empresas de alcohol durante el tiempo que dure la campaña.

Personal eventual

Artículo 22. El personal eventual, durante el tiempo que dure su servicio en las empresas, percibirá las retribuciones que se determinan en el artículo 14 del presente Convenio, suprimiéndose toda clase de pluses de eventualidad.

Primas a la producción

Artículo 23. Se procurará mejorar en lo posible el régimen de primas a la producción y rendimiento.

Seguridad social

Artículo 24. A efectos de cotización para seguros sociales y mutualidad laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 de 1963, Orden de 28 de enero de 1963 y disposiciones que en lo sucesivo pueden promulgarse.

Plus familiar

Artículo 25. En lo relativo a plus familiar se estará a lo dispuesto en el Decreto 55 de 1963, Orden ministerial de 5 de febrero del mismo año y demás disposiciones que en lo sucesivo pueden promulgarse.

Absorción

Artículo 26. Las mejoras económicas que figuran en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellos aumentos que se establezcan mediante disposiciones legales.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales o económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Vinícolas y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las dificultades técnicas existentes para el cálculo de rendimientos mínimos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario inicial	Plus de actividad	Total	Salario - hora profesional
<i>A) Técnicos titulados</i>				
			<i>Mensual</i>	
a) Con título superior	3.396'05	4.331'95	7.728'—	46'745
b) Con título inferior	2.641'98	3.982'02	6.624'—	40'125
c) Practicantes	1.800'—	2.892'—	4.692'—	28'545
<i>Técnicos no titulados</i>				
a) Encargado general de bodegas y fábrica	2.305'63	2.628'37	5.934'—	36'—
b) Encargado de laboratorio	2.305'63	2.628'37	5.934'—	36'—
c) Auxiliar de laboratorio	1.800'—	1.374'—	3.174'—	19'450
<i>B) Administración</i>				
a) Jefe de 1.ª	2.560'60	3.373'40	5.934'—	36'—
b) Jefe de 2.ª	2.305'63	3.214'37	5.520'—	33'510
c) Oficial de 1.ª	1.974'70	2.855'30	4.830'—	29'375
d) Oficial de 2.ª	1.800'—	2.202'—	4.002'—	24'410
e) Auxiliar	1.800'—	1.374'—	3.174'—	19'450
f) Aspirantes:				
De 14 a 16 años	750'—	285'—	1.035'—	6'630
De 16 a 17 años	764'93	1.216'07	1.981'—	12'300
De 17 a 18 años	976'50	1.231'50	2.208'—	13'665
<i>Subalternos</i>				
a) Cobrador	1.800'—	1.650'—	3.450'—	19'625
b) Almacenero	1.800'—	1.512'—	3.312'—	18'860
c) Pesador y basculero	1.800'—	1.512'—	3.312'—	18'860
d) Guarda jurado	1.800'—	1.512'—	3.312'—	18'860
e) Vigilante o sereno	1.800'—	1.374'—	3.174'—	18'090
f) Portero	1.800'—	1.374'—	3.174'—	18'090
g) Ordenanza	1.800'—	1.374'—	3.174'—	18'090
h) Telefonista	1.800'—	1.236'—	3.036'—	17'325
i) Botones o recadero	835'45	1.151'55	1.987'—	11'485
j) Enfermero	1.800'—	1.236'—	3.036'—	17'325
k) Mujeres de limpieza (hora)	7'50	2'80	10'30	13'885
<i>D) Obreros</i>				
			<i>Diario</i>	
a) Capataz bodega o fábrica, Encargado de sección o cuadrilla	60'—	78'—	138'—	23'760
Oficial de 1.ª	60'—	71'—	131'—	22'580
Oficial 2.ª	60'—	64'—	124'—	21'395
Oficial 3.ª ó ayudante	60'—	53'40	113'40	19'605
Encargado cuadrilla peones	60'—	44'—	104'—	18'015
b) Peones especializados				
Categoría general	60'—	44'—	104'—	18'015
Embotelladora o lavadora	60'—	37'—	97'—	16'830
			90'—	15'645
c) Peón	60'—	30'—	90'—	15'645
d) Pinche de 14 a 15 años	25'—	13'60	38'60	6'955
Pinche de 15 a 16 años	25'—	24'20	49'20	8'745
Pinche de 16 a 18 años	30'65	38'55	69'20	12'130
e) Aprendiz de 1.º año	25'—	10'—	35'—	6'345
Aprendiz de 2.º año	25'—	15'—	40'—	7'195
Aprendiz de 3.º año	26'59	40'01	66'60	11'690
Aprendiz de 4.º año	33'64	35'36	69'—	12'095

SECCION SEXTA

Núm. 5.044

BOQUINENI

Don José Almau Carcas, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento;

Hace saber: Que aprobada que ha sido la Ordenanza fiscal número 28 sobre el impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos se crean interesados, pudiendo presentarse las reclamaciones que estimen oportuno.

Boquiñeni, 4 de noviembre de 1966. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.045

CODOS

Durante los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, creado por la Ley 48 de 1966, de 21 de julio.

Codos, 31 de octubre de 1966.— El Alcalde, Máximo Crespo.

Núm. 4.988

MALANQUILLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del actual, con el "quórum" determinado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo otorgado entre este Ayuntamiento y la Caja de Cooperación de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de 250.000 pesetas, con destino a las obras de distribución de aguas y sa-

neamiento, siendo el período de amortización en la forma siguiente:

Amortización del préstamo, diez anualidades. Pago mediante anualidad fija de 25.000 pesetas sin interés.

Lo que, en cumplimiento del número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Malanquilla, 31 de octubre de 1966. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.960

TERRER

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apart. b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para la ejecución de las obras de saneamiento de esta localidad, y confeccionada la correspondiente Ordenanza, queda expuesto al público el citado documento, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación por los que se consideren perjudicados.

Terrer, 24 de octubre de 1966.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.960

TERRER

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apart. a) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local para la ejecución del proyecto de distribución de aguas de esta localidad, y confeccionada la correspondiente Ordenanza, queda expuesto al público el citado documento en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación por los que se consideren perjudicados.

Terrer, 24 de octubre de 1966.— El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5,010

"EL HOGAR CRISTIANO"

Entidad Benéfica Constructora de Viviendas, con domicilio en Zaragoza (calle San Vicente de Paúl, núm. 31).

Devolución de fianza

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Joaquín Hernández Gómez, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de catorce viviendas "protegidas", construidas en Figueruelas (Zaragoza), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras y la liquidación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1966.— El Presidente del Patronato, Manuel Balet Salesa.

Núm. 5,031

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 2.378, expedida por la Agencia Urbana núm. 1 de Zaragoza ("Delicias"), se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1966. El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Miércoles, 9 de noviembre de 1966

Núm. 255

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediato
BOLETIN
tumbre, d

Los se
dad, de
damente
semestre.

Alcaldes y Secretarios reciban este
fije un ejemplar en el sitio de cos-
recibo del siguiente.

Parán, bajo su más estrecha responsabili-
este BOLETIN, coleccionados ordena-
deberá verificarse al final de cada

SECCION CUARTA

Núm. 4.973

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de pago de haberes correspondientes a los mismos:

Pascual Franco Ormaz, Isabel Nicotrau Traver. (Jubilados).

María Orive Gil, Cándida Aparicio Júlvez, María Lozano Martín. (Montepío Militar).

Victoriano Vicente Benito. (Extranjeros).

Vicente Pelegrín Minguijón. (Montepío Civil).

Huérfanos Mur Blanco, Gregoria Martínez Alonso, huérfanos Sanjuán Bahamonde, Josefa Lobaco Rubio, Purificación Aisa Montañés, Antonia González Mainar, Hortensia Terradas Lozano, Pilar Bayo Guallar, María Pérez Antolín. (Montepío Militar).

Gregorio Marcos Villoria, Evelio Hernández de la Blanca, Félix Giménez González, Eutiquio Rodrigo Serna, Manuel Barrancho Blanco, Alejandro Valdivieso Peña, Angel Méndiz Uriarte, Valeriano Arroyo Barruso. (Retirados).

Adoración Maza Frechin, María Josefa Eulate Joarajuria, Sofia Amigot Martínez. (Montepío Civil).

Josefa Sánchez Diéguez, Antonia Lacasa Sánchez. (Montepío Militar).
Constancia Nájera García. (Retirados).

Pilar Sañudo Villagrasa, Pilar García Ligorred. (Montepío Civil).

Huérfanos Moreno Lacruz, Julián Bárcena Guallar, Pilar Guallar Lostao. (Montepío Civil).

Luisa Sancho Rubio. (Jubilados).

Juana Arellano Martínez, Juana García Redondo, Petra Cardiel Vera, María Nieves Mateo Reynoso, Paz Veguillas Elisés, Adela Atienza Navarro, huérfanos Lombana Fonca. (Montepío Militar).

María Luisa Casorrán Cenis. (Montepío Civil).

Eugenio Roldan Lorente. (Jubilados).
Pascuala Martínez Lacorta. (Mesadas).

Pilar Sariñena Herrero, Elena Mediavilla Muñoz, Edelmiro García Fernández, Cristina Elices González. (Montepío Militar).

Isabel Palacin Fortún. (Rectificación).

Huérfanos Maurel Lumbreras. (Montepío Civil).

Adelina Sequeiro Ardao, Sofia García Arribas. (Montepío Militar).

Miguel Hernández González, Luis Cano de la Fuente, Pedro Royo García, José Fernández Ota, Leoncio Sánchez Peinado, José Laborda Cortés, Enrique Guillén Urzáiz, Jesús Fernández Larroche, Félix de la Fuente Muriel, Juan Rodríguez Maluenda. (Retirados).

Actualización

Florencio Asensio Asensio. (Jubilados).

Julia Ramos Bello, Leocadia Alegria Arillaga, Gregorio Gimeno Lara, María Ramo Pérez. (Montepío Militar).

Huérfanos Vilhalón Mateo, Gloria García Lapuya, Rosalia Arellano Pérez, Dionisio Hernández Gómez. (Montepío Militar).

Zaragoza, 29 de octubre de 1966.

Núm. 5.039

Administración de Tributos Indirectos

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las Agrupaciones de contribuyentes que se relacionan con el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Zaragoza.

Segundo. Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto periodo y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de empresas,

Periodo: Año 1967.

Ámbito territorial: Provincial.

Tercero. La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto. Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinto. Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Sexto. Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes: Industrias químicas; Fundición de hierro y acero; Fabricación máquinas-herramientas.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1966, El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer Sot.

SECCION QUINTA

Núm. 4,983

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de setiembre de 1966 en la provincia de Zaragoza;

Número del expediente, nombre del denunciado, clase de la falta, cauce público, término municipal e importe de la multa

430 - 66; José Fajardo Barón; extraer áridos; Gállego; Zaragoza; pesetas 500,

438 - D - 66; Justino Serrano Maestro; verter tierras; Huerva; Zaragoza; 250 pesetas,

422 - D - 66; Silvestre Sierra Lumbreras; verter basuras; Ebro; Gallur; 25 pesetas,

606 - D - 66; M. S. A. Industrias; verter escombros; Gállego; Zaragoza; pesetas 50,

361 - D - 66; Ramón Cebrián Paño; incumplimiento de condiciones; Ebro; Utebo; 100 pesetas,

465 - D - 66; Antonio Vitas Azcona; extraer áridos; Aranda; Jarque; pesetas 250,

492 - D - 66; Miguel Gimeno Lallana; verter basuras; Ebro; Zaragoza; pesetas 25.

497 - D - 66; Eusebio Manero Brujo; verter basuras; Ebro; Gallur; 25 pesetas,

603 - D - 66; Fernando Infante Martín; extraer áridos; Ebro; Gallur; pesetas 25

522 - D - 66; Aurelio Cester Barcelona; verter escombros; Aranda; Brea; 250 pesetas.

277 - D - 66; Áridos Santamaría; extraer áridos; Ebro; Alagón; 25 pesetas.

435 - D - 66; Antonio Joven García; extraer áridos; Ebro; Zaragoza; pesetas 25.

498 - D - 66; Jacinto Inglán Apilluelo; extraer áridos; Ebro; Novillas; pesetas 100.

444 - D - 66; Terrenaves; verter escombros; Gállego; Zaragoza; 500 pesetas.

445 - D - 66; Ramón Lillo Rodríguez; extraer áridos; Arba de L. Biota; pesetas 500,

448 - D - 66; Eugenio Cortés Benito; extraer áridos; Jalón; Torres; 500 pesetas.

452 - D - 66; Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; verter escombros; Ebro; Zaragoza; 250 pesetas;

456 - D - 66; Estanislao Tóme y Marín; incumplimiento de condiciones; Barranco Cascallo; Ricla; 1.000 pesetas.

457 - D - 66; Carmelo Callizo Rey; extraer áridos; Arba de L.; Biota; pesetas 250.

495 - D - 66; Antonio Giral Rubiella; incumplimiento de condiciones; Cámara; Azuara; 250 pesetas.

523 - D - 66; Jacinto Inglán Apiñuelo; incumplimiento de condiciones; Ebro; Novillas; 500 pesetas.

683 - D - 66; José Vicente Grasa; extraer áridos; Gállego; Zaragoza; pesetas 300.

689 - D - 66; Imes, S. A.; extraer áridos; Arba de L.; Biota; 50 pesetas,
691 - D - 66; Imes, S. A.; extraer áridos; Arba de L.; Ejea; 50 pesetas,
Zaragoza, 22 de octubre de 1966. —
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 5,036

Visto el expediente instado a los efectos de otorgar concesión de abastecimiento de aguas a favor del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, con aguas derivadas del embalse de la Tranquera (río Piedra),

Esta Comisaría de Aguas, no habiéndose presentado reclamaciones durante la información pública, y de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Otorgar al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) la concesión de un caudal de 2'30 litros por segundo del embalse de la Tranquera, de la tubería de abastecimiento de aguas a Calatayud, con destino al abastecimiento de la población de Paracuellos de Jiloca.

2.^a Las obras se ajustarán al titulado "proyecto de abastecimiento de aguas de Paracuellos de Jiloca", aprobado técnicamente por resolución ministerial de 16 de mayo de 1966, pudiendo esta Comisaría de Aguas autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

3.^a Los plazos de comienzo y terminación de las obras serán los que resulten del expediente de concesión de auxilios del Estado tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4.^a No se autoriza la explotación de las obras hasta tanto no haya sido aprobada el acta de recepción provisional de las mismas, que será considerada como de reconocimiento final.

5.^a La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido.

6.^a El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

7.^a La Administración no respone de los caudales concedidos y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en la debida forma, previo el estudio correspondiente, y presentarse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Podrá ser expropiado cualquier derecho que pudiera ser lesionado por esta concesión y que sea de rango inferior al que posee el destino que se ha de dar a las aguas concedidas.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la industria nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que pueden afectarle.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en la construcción y explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas.

12. Se autoriza la ocupación de los posibles terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser determinadas por la autoridad competente.

13. Caducará la presente concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiéndose en este caso la tramitación señalada en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, a fin de declarar la caducidad.

14. El Ayuntamiento solicitante presentará dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución, proyecto de estación clarificadora y clorinadora a la salida de los depósitos, que garantice permanentemente la potabilidad bacteriológica de las aguas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1966.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

• • •

Núm. 5.037

Nota-anuncio

Don Joaquín Lacosta Riberés, en nombre propio y en el de los herederos de don Jorge García Riberés, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros registro de aprovechamiento de aguas públicas, de las que los comparecientes vienen utilizando por derivación del barranco de Val de Espartera en término municipal de Belchite (Zaragoza), con destino a riegos de unas fincas copropiedad de los comparecientes sitas en dicho término municipal y partida denominada "Masatrigos". La toma se verifica por mediación de una presa de mampostería de la cual y por la margen izquierda sale una acequia que posteriormente se divide en tres, de las cuales la de la izquierda tiene una balsa donde se retienen aguas, distribuyéndose estas últimas a través de las tres acequias para el riego de las fincas.

Acompaña como justificación de su derecho acta de notoriedad autorizada por don Enrique García Díez, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Belchite.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado (General Mola, 28).

Zaragoza, 14 de septiembre de 1966.— El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 5.027

Delegación de Industria

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Orden ministerial de 9 de febrero de 1966, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario: "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A. (calle San Miguel, número 10, Zaragoza).

Finalidad: Suministro a factoría de "Tenax Iberica", S. A., y otras industrias en término municipal de Sobradiel.

Origen: Línea Garrapinillos-Casetas.
Término: ET, proyectada en la factoría.

Características: Dos circuitos a 45 y 15 KV. sobre los mismos apoyos.
Longitud: 2.222 metros.

Presupuesto: 666.819'50 peetas.

Procedencia de los materiales: nacional.

Se solicita imposición de servidumbre de paso.

Relación de propietarios afectados

Término municipal de Sobradiel:

1, línea Casetas-Garrapinillos, de Eléctricas Reunidas de Zaragoza; 2, Rogelio Carriles Ceperuchipe, cereales (calle Canarias, Casetas); 3, Casimiro Romás Serrano, cereales (calle Castillo, Casetas); 4, Agustín Salas Ancherlagues, cereales (barrio Monte, Casetas); 5, Ricardo Mur Buil, labor y arbolado (carretera Logroño, 17, Casetas); 6, Antonio Mamblona Herrer, cereales (calle San Miguel, Casetas); 7, Antonio Berdejo Mañer, labor y arbolado (General Franco, 142, Zaragoza); 8, Mariano Romás Serrano, cultivo (calle Polígono, Casetas); 9, Sindicato de Riegos de Garrapinillos y Pablo Margalejo, yermo pantanoso (barrio Monte, Casetas); 10, Saturnino Camín Serrano, cultivo (Tejar Casetas); 11, Pablo Margalejo García, cultivo (barrio Monte, Casetas); 12, Miguel Laguna Calvo, cultivo (Casetas); 13, Pablo Margalejo García, yermo (barrio Monte, Casetas); 14, Compañía Telefónica Nacional de España, Zaragoza; 15, carretera de Logroño (kilómetro 12,010), O. P. Zaragoza; 16, Compañía Telefónica Nacional de España, Zaragoza; 17, Teléfono de la Azucarera, Casetas; 18, Dionisio Monterde Expósito, cultivo (torre Monte de Casetas); 19, línea eléctrica B.T. de Eléctricas Reunidas, Zaragoza; 20, Papelera del Pilar, yermo (Casetas); 21, ferrocarril Madrid-Zaragoza (kilómetro 326,245), Zaragoza; 22, Instituto de Colonización, cultivo (Valenzuela, 5, Zaragoza); 23, Papelera del Pilar, yermo (Casetas); 24, Instituto de Colonización, cultivo (Valenzuela, 5, Zaragoza); 25, José Capapé Navales, cultivo (torre Capapé, Casetas); 26, Compañía Telefónica Nacional de España, Zaragoza; 27, carretera de Sobradiel, Obras Públicas, Zaragoza; 28, Tenax Ibérica, S.A., cultivo y yermo (Sobradiel).

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 28 de octubre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

• • •

Núm. 5.038

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Orden ministerial de 9 de febrero de 1966, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Peticionario "Cementos Portland Zaragoza", S. A. (Independencia, 32, Zaragoza).

Finalidad: Suministro a cantera en Muel.

Origen: ET. Mezalocha de "Saltos Unidos del Jalón", S. A.

Término: ET. del abonado.

Características: Tensión, 15 KV. Longitud, 616 metros.

Presupuesto: 77.416 pesetas.

Procedencia de los materiales: nacional.

Se solicita imposición de servidumbre de paso.

Relación de propietarios afectados

Término municipal de Mezalocha:

1, Jesús Oseñalde Navarro; 2, camino; 3, herederos de Faustino Pérez; 4, Bernardo Ansón Lain; 5, camino; 6, José Navarro; 7, Felipe Pérez Navarro; 8, camino vecinal; 9, Ayuntamiento de Mezalocha; 10, línea telefónica nacional; 11, Saturnino Borlán Salvador; 12, camino; 13, José Navarro Jamie, y 14, Cementos Portland Zaragoza, S. A.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 20 de octubre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 4.921

Jefatura Nacional del Servicio Nacional del Trigo

Extravío

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Resguardo modelo A-4 expedido por el almacén de Villanueva de Huerva el día 8 de agosto de 1966, de la serie A, número 450.968, a favor de don Doroteo Corzán Lagunas, de Villanueva de Huerva, correspondiente a su entrega de 700 kilogramos de trigo para maquila,

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín" se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 27 de octubre de 1966.—
El Jefe provincial, Cipriano Mata Portolés.

Núm. 4.985

Jefatura Provincial de Carreteras

*Iniciación de expediente
de devolución de fianza*

De acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 24 de abril de 1962, se publica el presente anuncio de devolución de fianza a fin de que los órganos competentes o personas que estuviesen legitimadas puedan, si fuere preciso, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía, con arreglo al artículo 2.º del mencionado Decreto.

Las obras cuya recepción y liquidación han sido aprobadas y la fianza establecida en garantía de las mismas, cuya devolución se tramita, son las siguientes:

Contratista depositante: Francisco González de Audicana Vila.

Obras garantizadas: Bacheo y reparación de mordientes en la carretera N-330, Zaragoza a Teruel, punto kilométrico 37'600 al 47'800,

Lugar del depósito: Caja General Depósitos,

Importe: 64.000 pesetas,

Fecha aprobación y liquidación de las obras: 7 de octubre de 1966,

Zaragoza, 26 de octubre de 1966.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible),

Núm. 4.866

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo de Industrias Vinícolas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Industrias Vinícolas, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económico del Grupo de Industrias Vinícolas, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y

Resultando que con fecha 21 de julio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el mismo no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento

de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de su aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de Industrias Vinícolas, de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de los artículos fabricados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1966.—
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas comprendidas en el art. 2.º de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas, aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1947 y modificada por la fecha de 6 de junio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" número 144, del día 7 del mismo mes y año).

Artículo 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas indicadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realiza trabajos de alta dirección y alto gobierno.

Ámbito territorial

Artículo 3.º Será de aplicación este Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en la provincia de Zaragoza, así como las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de nuestra provincia, pero cuyas delegaciones estén sitas en ésta.

Ámbito temporal

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su periodo inicial de vigencia será de un año a partir de aquella fecha, prorrogándose de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

No obstante lo expuesto anteriormente, los efectos económicos entrarán en vigor a partir del día 1.º de junio del presente año 1966.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, que actuará de Presidente, y dos Vocales económicos e igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la

terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Artículo 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Artículo 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Artículo 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 12. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Artículo 13. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Artículo 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por el Convenio quedan fijados en las tablas que se adjuntan como anexo número 1. Dichos salarios

estarán formados por los conceptos siguientes:

Primera columna. Salarios en vigor, establecidos por la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Vinícolas o por el Decreto 55 de 1963 de 17 de enero.

Segunda columna. Plus de Convenio concedido, en la cuantía que en dicha tabla se especifica para todo el personal.

Tercera columna. Total de las dos anteriores a percibir por el trabajador, debiendo aumentarse las cantidades que correspondan por premios de antigüedad.

Premios de antigüedad

Artículo 15. Los premios de antigüedad que correspondan a cada trabajador se calcularán sobre las cantidades que figuran en la primera columna de las tablas salariales.

Dietas de salida

Artículo 16. Las dietas de salida que se determinan en el artículo 56 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de Industrias Vinícolas serán mejoradas en el 50 %.

Enfermedad y accidente

Artículo 17. Les empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren enfermos accidentados, durante los tres primeros meses de baja, la diferencia existente entre la cantidad que perciban por el Seguro obligatorio de enfermedad o accidente y el jornal que le corresponde de acuerdo con este Convenio. Durante los tres meses siguientes esta percepción quedará reducida al 50 por 100. No se tendrá derecho a este beneficio cuando la baja sea por un período inferior a cinco días.

Gratificaciones

Artículo 18. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán con el salario total que ahora se establece, incrementado con los premios de antigüedad.

Con el fin de solemnizar la festividad de Nuestra Señora de las Viñas, patrona de esta industria, las empresas afectadas abonarán a todos los productores fijos una gratificación de 1.000 pesetas, que se hará efectiva el

día laboral inmediato a la fecha en que se conmemora dicha festividad.

Artículo 19. Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos subalternos y obreros de un mono, y al personal femenino de los mismos grupos, de una bata, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente dotarán al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y, en general, para los trabajadores que se vieran precisados con frecuencia a trabajar a la intemperie.

Jubilación

Artículo 20. A los trabajadores que se jubilen les será abonado por las empresas una gratificación de 2.500 pesetas, siempre que el interesado lleve al servicio de la empresa un período superior a cinco años.

Jornada de trabajo

Artículo 21. Las empresas acomodarán el horario de trabajo de forma tal que los trabajadores puedan disfrutar de fiesta los sábados por la tarde, si bien la jornada semanal será de cuarenta y ocho horas. Quedan exceptuadas las empresas de alcoholes durante el tiempo que dure la campaña.

Personal eventual

Artículo 22. El personal eventual, durante el tiempo que dure su servicio en las empresas, percibirá las retribuciones que se determinan en el artículo 14 del presente Convenio, suprimiéndose toda clase de pluses de eventualidad.

Primas a la producción

Artículo 23. Se procurará mejorar en lo posible el régimen de primas a la producción y rendimiento.

Seguridad social

Artículo 24. A efectos de cotización para seguros sociales y mutualidad laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56 de 1963, Orden de 28 de enero de 1963 y disposiciones que en lo sucesivo pueden promulgarse.

Plus familiar

Artículo 25. En lo relativo a plus familiar se estará a lo dispuesto en el Decreto 55 de 1963, Orden ministerial de 5 de febrero del mismo año y demás disposiciones que en lo sucesivo pueden promulgarse.

Absorción

Artículo 26. Las mejoras económicas que figuran en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellos aumentos que se establezcan mediante disposiciones legales.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales o económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Vinícolas y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las dificultades técnicas existentes para el cálculo de rendimientos mínimos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario inicial	Plus de actividad	Total	Salario - hora profesional
A) Técnicos titulados				
			<i>Mensual</i>	
a) Con título superior	3.396'05	4.331'95	7.728'—	46'745
b) Con título inferior	2.641'98	3.982'02	6.624'—	40'125
c) Practicantes	1.800'—	2.892'—	4.692'—	28'545
Técnicos no titulados				
a) Encargado general de bodegas y fábrica	2.305'63	2.628'37	5.934'—	36'—
b) Encargado de laboratorio	2.305'63	2.628'37	5.934'—	36'—
c) Auxiliar de laboratorio	1.800'—	1.374'—	3.174'—	19'450
B) Administración				
a) Jefe de 1. ^a	2.560'60	3.373'40	5.934'—	36'—
b) Jefe de 2. ^a	2.305'63	3.214'37	5.520'—	33'510
c) Oficial de 1. ^a	1.974'70	2.855'30	4.830'—	29'375
d) Oficial de 2. ^a	1.800'—	2.202'—	4.002'—	24'410
e) Auxiliar	1.800'—	1.374'—	3.174'—	19'450
f) Aspirantes:				
De 14 a 16 años	750'—	285'—	1.035'—	6'630
De 16 a 17 años	764'93	1.216'07	1.981'—	12'300
De 17 a 18 años	976'50	1.231'50	2.208'—	13'665
C) Subalternos				
a) Cobrador	1.800'—	1.650'—	3.450'—	19'625
b) Almacenero	1.800'—	1.512'—	3.312'—	18'860
c) Pesador y basculero	1.800'—	1.512'—	3.312'—	18'860
d) Guarda jurado	1.800'—	1.512'—	3.312'—	18'860
e) Vigilante o sereno	1.800'—	1.374'—	3.174'—	18'090
f) Portero	1.800'—	1.374'—	3.174'—	18'090
g) Ordenanza	1.800'—	1.374'—	3.174'—	18'090
h) Telefonista	1.800'—	1.236'—	3.036'—	17'325
i) Botones o recadero	835'45	1.151'55	1.987'—	11'485
j) Enfermero	1.800'—	1.236'—	3.036'—	17'325
k) Mujeres de limpieza (hora)	7'50	2'80	10'30	13'885
D) Obreros				
			<i>Diario</i>	
a) Capataz bodega o fábrica, Encargado de sección o cuadrilla	60'—	78'—	138'—	23'760
Oficial de 1. ^a	60'—	71'—	131'—	22'580
Oficial 2. ^a	60'—	64'—	124'—	21'395
Oficial 3. ^a ó ayudante	60'—	53'40	113'40	19'605
Encargado cuadrilla peones	60'—	44'—	104'—	18'015
b) Peones especializados	60'—	44'—	104'—	18'015
Categoría general	60'—	37'—	97'—	16'830
Embotelladora o lavadora	60'—	30'—	90'—	15'645
c) Peón	60'—	30'—	90'—	15'645
d) Pinche de 14 a 15 años	25'—	13'60	38'60	6'955
Pinche de 15 a 16 años	25'—	24'20	49'20	8'745
Pinche de 16 a 18 años	30'65	38'55	69'20	12'130
e) Aprendiz de 1. ^o año	25'—	10'—	35'—	6'345
Aprendiz de 2. ^o año	25'—	15'—	40'—	7'195
Aprendiz de 3. ^o año	26'59	40'01	66'60	11'690
Aprendiz de 4. ^o año	33'64	35'36	69'—	12'095

SECCION SEXTA

Núm. 5.044

BOQUINENI

Don José Almau Carcas, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento;

Hace saber: Que aprobada que ha sido la Ordenanza fiscal número 28 sobre el impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos se crean interesados, pudiendo presentarse las reclamaciones que estimen oportuno.

Boquiñeni, 4 de noviembre de 1966. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.045

CODOS

Durante los plazos y a los efectos reglamentarios queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, creado por la Ley 48 de 1966, de 21 de julio.

Codos, 31 de octubre de 1966.— El Alcalde, Máximo Crespo.

Núm. 4.988

MALANQUILLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 del actual, con el "quórum" determinado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el proyecto de contrato de préstamo otorgado entre este Ayuntamiento y la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de 250.000 pesetas, con destino a las obras de distribución de aguas y sa-

neamiento, siendo el periodo de amortización en la forma siguiente:

Amortización del préstamo, diez anualidades. Pago mediante anualidad fija de 25.000 pesetas sin interés.

Lo que, en cumplimiento del número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo.

Malanquilla, 31 de octubre de 1966. El Alcalde, (ilegible).

* * *

Núm. 4.960

TERRER

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apart. b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, para la ejecución de las obras de saneamiento de esta localidad, y confeccionada la correspondiente Ordenanza, queda expuesto al público el citado documento, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación por los que se consideren perjudicados.

Terrer, 24 de octubre de 1966.— El Alcalde, (ilegible).

* * *

Núm. 4.960

TERRER

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apart. a) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local para la ejecución del proyecto de distribución de aguas de esta localidad, y confeccionada la correspondiente Ordenanza, queda expuesto al público el citado documento en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación por los que se consideren perjudicados.

Terrer, 24 de octubre de 1966.— El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5,010

"EL HOGAR CRISTIANO"

Entidad Benéfica Constructora de Viviendas, con domicilio en Zaragoza (calle San Vicente de Paúl, núm. 31).

Devolución de fianza

Según dispone la Ley de Contratación de Obras Públicas, se pone en conocimiento que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueden recurrir los posibles reclamantes contra la fianza definitiva depositada por don Joaquín Hernández Gómez, en su calidad de contratista adjudicatario del grupo de catorce viviendas "protegidas", construidas en Figueruelas (Zaragoza), ya que el Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien aprobar la recepción definitiva de las obras y la liquidación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1966.— El Presidente del Patronato, Manuel Balet Salesa.

* * *

Núm. 5,031

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 2.378, expedida por la Agencia Urbana núm. 1 de Zaragoza ("Delicias"), se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ella, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará la referida libreta y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1966. El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones